

CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de octubre de 2021.

Señora Juez, se allegó solicitud de cesión del crédito cobrado en este proceso.

A Despacho para decidir lo pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 923

RADICADO: 2008-00229-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: YOLANDA LAVERDE JARAMILLO

La parte demandante presentó escrito de cesión de los derechos de crédito cobrados en el presente proceso, a favor del FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, y, con posterioridad, al PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE.

De conformidad con el artículo 1959 del Código Civil, las cesiones del crédito que se cobra son viables, pues están aceptadas por su nuevo titular, siendo por consiguiente el caso acceder a ello.

Para los efectos de los artículos 1.960 y 1.962 de la obra sustantiva civil, se dispondrá notificar el presente auto a la parte demandada, la cual se surtirá por estado, en razón de estar ya vinculada formalmente al proceso.

Finalmente, cabe advertir que las cesiones aquí presentadas tienen fecha de suscripción del 4 de agosto de 2021, las mismas fueron presentadas al despacho el 21 de septiembre siguiente, razón por la cual no se tenía conocimiento de tal situación para el momento en que se procedió a ordenar la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso en favor del Banco BBVA Colombia S.A., (19 de

agosto de 2021), quien para ese momento venía fungiendo como acreedor en estas diligencias -ver constancia que aparece en el documento numerado 10 del cuaderno principal del expediente digital-.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN presentada por el banco BBVA Colombia S.A., a favor del FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por el cedente contra la señora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO.

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESIÓN presentada por FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, a favor del PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia.

TERCERO: Tener a PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE, como cesionario del crédito cobrado a través del presente proceso, asumiendo a partir de la fecha la calidad de demandante.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada por estado, por estar ya vinculada al proceso.

QUINTO: SE REQUIERE al PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE para que otorgue poder a un abogado que lo represente en el presente asunto, ya que si bien en el escrito de cesión solicita “se le reconozca al apoderado judicial de la cedente como apoderado judicial de la cesionaria, quien ratifica el mandato”, debe indicarse que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, no otorgó poder a ningún abogado para que lo representara en este proceso.

SEXTO: ADVERTIR que aunque las cesiones aquí presentadas tienen fecha de suscripción del 4 de agosto de 2021, las mismas fueron presentadas al despacho el 21 de septiembre siguiente, razón por la cual no se tenía conocimiento de tal

situación para el momento en que se procedió a ordenar la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso en favor del Banco BBVA Colombia S.A., (19 de agosto de 2021), quien para ese momento venía fungiendo como acreedor en estas diligencias -ver constancia que aparece en el documento numerado 10 del cuaderno principal del expediente digital-.

NOTIFÍQUESE

MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 151 del 7 de octubre de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74cc9d5067b80bfbd1493255074259e7d5f81fa796a6d79283d3fa34ead2b9d3**

Documento generado en 06/10/2021 03:09:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>